

1°. Conceder a la empresa referida, con la debida fiscalización previa, una subvención de cinco millones doscientos doce mil seiscientos cincuenta y tres (5.212.653) pesetas, que representan el 30% de la inversión aprobada que asciende a 17.375.511 pesetas, con la finalidad de conseguir un desarrollo industrial más coherente en la comarca.

2°. El perceptor de la presente subvención deberá acreditar, antes del pago de la misma, hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos señalados en la Orden de 30 de junio de 1988 (BOJA n° 53 de 8 de julio).

3°. Autorizar la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 18° de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre de 1987, aprobatoria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988 (BOJA n° 107, de 28 de diciembre).

Sevilla, 21 de diciembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza a la Compañía Sevillana de Electricidad, SA, a facturar bimestralmente determinadas suministros de energía eléctrica, en base a lecturas cuatrimestrales de los correspondientes contadores.

Vista la petición formulada por Cía. Sevillana de Electricidad, S.A., para implantar, con carácter experimental, un sistema de facturación bimestral basado en la lectura cuatrimestral de los contadores de electricidad de sus abonados en las tarifas 1.0, 2.0, 3.0, 4.0 y R.0 y de potencia contratada no superior a 50 KW, con facturas a cuenta en aquellas bimestres en los que no corresponda lectura de los referidos aparatos de medida.

Considerando que una menor frecuencia de la lectura de contadores puede representar ventajas para las usuarias al reducir el número de visitas del lector y, por tanto, las molestias que por este motivo pudieran ocasionárseles.

Considerando que el sistema de facturación cuya aprobación solicita Compañía Sevillana de Electricidad mantiene, no obstante, el fraccionamiento de los pagos en períodos bimestrales como hasta el presente, permitiendo al usuario del servicio prever los consumos que de modo estimado se le facturen en los bimestres que no corresponda lectura del contador, ya que dichas estimaciones se basarán en los propios consumos históricos del abonado u otra referencia por él mismo elegida.

Considerando el interés que el sistema propuesto puede tener en la reducción de los costos de facturación y, por tanto, su menor incidencia en las tarifas eléctricas en caso de generalizarse, efectos que serían aún mayores si en el futuro se ampliase el período de lectura, como es propósito de la entidad solicitante una vez que la experiencia obtenida con el sistema de lecturas cuatrimestrales aconseje espaciarlas aún más.

Teniendo en cuenta que el nuevo sistema no se opone a las disposiciones legales vigentes en materia de facturación de energía eléctrica y, que por otra parte, nos aproximaría a sistemas de uso generalizado en la Comunidad Europea.

Vistos los R.R.D.D. 1091 y 4164/82, sobre trasposo de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, el R.D. 36/88 y la Orden de 9 de febrero de 1988 que establecen las tarifas eléctricas, esta Dirección General.

RESUELVE

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y a partir del 1 de enero de 1989, la facturación bimestral de energía eléctrica a sus abonados en las tarifas 1.0, 2.0, 3.0, 4.0 y R.0 con potencias contratadas no superiores a 50 KW, basada en lecturas cuatrimestrales de sus contadores y con recibos a cuenta según consumos estimados en los bimestres que no corresponda lectura de los citados aparatos de medida.

Todo ello bajo las siguientes condiciones:

1°. El sistema de facturación autorizado tiene carácter experimental, con una vigencia de dos años a partir de su fecha de

autorización, incluyendo los fases de desarrollo de programas informáticos, implantación, seguimiento y análisis de resultados.

2°. Los consumos en los bimestres que no corresponda lectura, se estimarán del siguiente modo:

a) Por la mitad del consumo del mismo cuatrimestre del año anterior.

b) En los nuevos suministros, hasta que se disponga de datos históricos del correspondiente período del año precedente, aplicando a la potencia contratada las horas de utilización media existentes para dicha potencia y tarifa contratada, con un coeficiente corrector del 75%.

c) En cualquier caso, el abonado tendrá siempre derecho a elegir mediante notificación a la Compañía un valor de referencia distinta al que resulte de lo previsto en los supuestos anteriores.

Igualmente a los abonados les asistirá el derecho a que en cualquier bimestre en que no corresponda lectura de contador, se le facture el consumo real, en base a la lectura de su contador eléctrica realizada y comunicada por ellos mismos a la Empresa suministradora por escrito o telefónicamente.

3°. Cuando por cualquiera de los procedimientos señalados en el punto anterior se hayan facturado a cuenta consumos que excedan del que realmente resulte de la lectura siguiente de contador, en los sucesivos recibos se facturará exclusivamente la cuota de potencia, hasta que se regularice esta situación.

4°. En los recibos que se expidan con lectura estimada se hará constar claramente este extremo.

5°. Cada ocho meses, a partir de la fecha de autorización establecida en la presente Resolución, la Compañía Sevillana de Electricidad informará a esta Dirección General sobre la evolución en la implantación del nuevo sistema de facturación así como sobre las incidencias a que la misma pueda dar lugar.

6°. Con anterioridad a la implantación del sistema de facturación autorizado por esta Resolución, la Empresa suministradora deberá dar amplia difusión sobre las particularidades del mismo, a través de los medios de comunicación social.

Sevilla, 13 de diciembre de 1988.- El Director General, Salvador Durbán Oliva.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Sevilla, con la cantidad de cuarenta y siete millones seiscientos veintisiete mil ciento veintinueve pesetas con destino a la ejecución del programa Andalucía-92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnico en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3° de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esto Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de Cuarenta y siete millones seiscientos veintisiete mil ciento veintinueve pesetas (47.627.129 Pts) al Ayuntamiento de Sevilla con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervención en Barriadas. Obra de Reordenación Barriada los Carteros.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Sevilla, con la cantidad de noventa y dos millones ciento noventa mil novecientos treinta y cuatro pesetas con destino a la ejecución del programa Andalucía-92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Sevilla, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero: Conceder una subvención de noventa y dos millones ciento noventa mil novecientos treinta y cuatro pesetas (92.190.934 Pts) al Ayuntamiento de Sevilla con la finalidad de financiar la actuación denominada Intervenciones en Barriadas. Obra Nueva. Pavimentación Barriada Aeropuerto Viejo Alto.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinada a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. La subvención se hará efectiva mediante un primer libramiento sin previa justificación, por importe del 10% de la cuantía expresada en el punto primero.

Los libramientos sucesivos se harán efectivos previa presentación de las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento en la ejecución del objeto de la subvención, y certificación del Interventor de la Corporación de haberse abonado a los perceptores la inversión ejecutada.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certifi-

cación de la Intervención, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Los certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para lo que se otorga esta subvención.

Quinto. La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Sevilla y demás efectos.

Sevilla, 29 de noviembre de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretaria General Técnico y Delegado Provincial de Sevilla.

ORDEN de 29 de noviembre de 1988, por la que se subvenciona al ayuntamiento de Cádiz, con la cantidad de ciento diecinueve millones doscientas sesenta y cuatro mil pesetas con destino a la ejecución del programa Andalucía-92.

Ilmos. Sres.:

A la vista del expediente instruido por la Secretaría General Técnica en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Andalucía 92 para la ciudad de Cádiz, constando entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa, y atendiendo a lo establecido en el Artículo 18 párrafo 3º de la Ley 10/87, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1988, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 10.b de la Ley General 5/1983 de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primera: Conceder una subvención de ciento diecinueve millones doscientas sesenta y cuatro mil pesetas (119.264.000 Pts) al Ayuntamiento de Cádiz con la finalidad de financiar la actuación denominada Adquisición de Edificios Históricas para equipamientos. Compra Edificio «Antiguo Hospital Militar de Cádiz».

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero. El abono de la subvención se hará efectivo en un único libramiento de cuya recepción se acusará recibo, aportándose por el Ayuntamiento en el plazo de 15 días, certificación de la Intervención, conforme a lo establecido en el Artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA nº 45 de 10 de junio), en relación con el Artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Para proceder al abono de la subvención será necesaria la presentación de certificación del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición.

La justificación de la inversión realizada habrá de efectuarse en el plazo de tres meses a partir de la recepción de la subvención, mediante aportación de copia simple de la escritura pública de compraventa.

Cuarto: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.